



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 2 de julio de 2021**  
**Ejecutivo N° 2021-0095**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación de la demandante y estudiante de derecho que la representa. Así mismo deberá expresarse el correspondiente del demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Adecúese la pretensión contenida en el literal b), del libelo en el sentido de demandar por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento reclamados, sin incluir intereses, precisando la fecha de causación respectiva (art.82 núm. 4 C.G.P.).

4. Reformúlese la pretensión contenida en el literal c), de la demanda precisando uno a uno los periodos y valores que comprenden las cuotas de administración exigidas.

5. Desacumúlese la pretensión contenida en el literal d), del escrito genitor, en el sentido de relacionar por separado cada uno de los servicios públicos, periodos y capital sobre los cuales se pretende librar la orden de apremio.

6. Determínese claramente la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora, respecto de cada uno de los capitales exigidos.

7. Exclúyase la pretensión que refiere el literal a), de la demanda, como quiera que las misma corresponde a la sumatoria de las pretensiones subsiguientes, y en la forma planteada se estaría haciendo un doble cobro por los mismos conceptos.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

8. En el evento, reformúlense las pretensiones del libelo introductorio acorde con la literalidad del título ejecutivo aportado como fuente de recaudo.

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**028** hoy **6 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario